



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-3591-SPA-2450
y su acumulados: PAOT-2025-4253-SPA-2915
PAOT-2025-3731-SPA-2547**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 8 5 7 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2025-3591-SPA-2450** y sus acumulados **PAOT-2025-4253-SPA-2915** y **PAOT-2025-3731-SPA-2547** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativa a (...):

1.- (...) Tienen a un perro chihuahua amarrado todo el tiempo afuera en el patio de enfrente de la casa, cuando llueve no lo meten, y claro que pasa las noches afuera aún con lluvias. El perro chillá y ladra todo el día. Los dueños cuando llegan no le hacen (sic) y le dicen todo el tiempo que se calle. No le limpian las heces y a veces por el movimiento del perro se salen por la reja (...) [Hechos que se ubican en calle Vega, número 9, colonia Prados de Coyoacán, Alcaldía Coyoacán].

2.- (...) Maltrato a un perro pequeño, color café, al que mantienen todo el tiempo amarrado con un lazo muy corto a su cuello, que no le permite moverse cómodamente. Se encuentra muy delgado y no tiene nada que lo cubra del sol o la lluvia (...) [ubicación de los hechos: calle Vega, número 9, colonia Prado Coyoacán, Alcaldía Coyoacán].

3.- (...) Tienen más de 10 días que tienen amarrado a un perro raza chihuahua, el cual solo tiene como refugio un coche, no se ve que le den comida o agua, todo el día llora, por que pasa ahí lluvia, calor, etc (...) [Hechos que se ubican en calle Vega, número 9, colonia Prados de Coyoacán, Alcaldía Coyoacán].

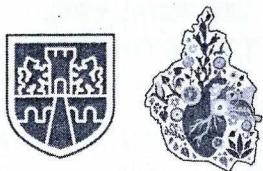
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, misma que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-3591-SPA-2450
y su acumulados: PAOT-2025-4253-SPA-2915
PAOT-2025-3731-SPA-2547**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 8 5 7 -2025

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Vega, número 9, colonia Prados de Coyoacán, Alcaldía Coyoacán.

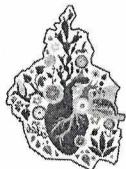
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos constituyéndose para tal efecto sobre la calle Vega, número 9, colonia Prados de Coyoacán, Alcaldía Coyoacán siendo atendidos por una persona del género femenino, quien informó que el responsable del ejemplar canino no se encontraba, razón por la cual no fue posible realizar la evaluación del ejemplar; sin embargo, desde la vía pública se logró observar a un canino de raza chihuahua, deambulando libremente en el patio, con condición corporal acorde a su talla, mostrando comportamiento sociable para con los habitantes del inmueble y personas extrañas.

Posteriormente, se recibió correo electrónico de la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia mediante el cual acreditó a través de evidencia fotográfica y videos, las condiciones de alojamiento que se le proporcionan al ejemplar canino motivo de denuncia, en las cuales se observa que deambula libremente en el patio del predio, donde cuenta con una casa para su resguardo y una cama para su descanso; cabe señalar, que el área se encuentra techada, asimismo, se le da acceso al interior de la casa, donde cuenta con un cuarto donde duerme y es alojado en caso de frío y/o lluvia, aunado a que cuenta con atención médica veterinaria preventiva, lo cual se acreditó mediante cartilla de vacunación y constancia médica emitida por su médico veterinario.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-3591-SPA-2450
y su acumulados: PAOT-2025-4253-SPA-2915
PAOT-2025-3731-SPA-2547**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09857 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Vega, número 9, colonia Prados de Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de un ejemplar canino, macho, con características de la raza chihuahua, al cual se le proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/AJC/RCM